

uniforme de 0,625 metros entre sí que indica el proyecto presentado.

14. La plataforma de la báscula para pesar vagones que instale la parte concesionaria será de longitud de 7,50 metros en lugar de los 7,00 que figuran en el proyecto presentado.

15. Los cruces a nivel del ramal ferroviario de la Central Térmica con otros caminos serán clasificados antes de la puesta en servicio del ramal y se dotarán de las señales reglamentarias de protección que correspondan.

Todas las instalaciones de los pasos a nivel, incluso las señales reglamentarias en la vía y en el camino, serán ejecutadas directamente y por su exclusiva cuenta, por el I. N. I., siendo también de su cuenta la conservación de las instalaciones y pintura de las señales.

En los pasos a nivel que hayan de estar guardados, la guardería será realizada por la entidad concesionaria, con personal propio y por su exclusiva cuenta.

16. Los cruces aéreos o subterráneos del ramal ferroviario con líneas eléctricas, de comunicación, alumbrado y fuerza, deberán ajustarse a las condiciones exigidas por los Reglamentos que rigen sobre el particular.

17. Para el servicio de trenes entre la estación de Almería y la Central Térmica se redactará la correspondiente consigna y se instalarán las señales y enclavamientos que para asegurar la circulación de trenes exija dicha consigna.

Entre la Central Térmica y la estación de Almería se instalará comunicación telefónica directa.

Todas estas instalaciones se efectuarán con cargo a la Entidad concesionaria del ramal ferroviario.

18. La Red Nacional queda relevada de toda responsabilidad por los arrollamientos, accidentes, lesiones, daños y perjuicios de todas clases que puedan resultar de la instalación y utilización del ramal ferroviario. La parte concesionaria resarcirá a la RENFE de los perjuicios que se causen a las instalaciones y material de la Red Nacional por la utilización de este ramal ferroviario.

3.º La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, de acuerdo con lo establecido para estos casos en el artículo 68 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 12 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 752.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 752, promovido por don Pablo Moréu Maristany contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de octubre de 1958 y sobre revocación de acuerdos relativos a reconsideración de expediente, con suspensión de empleo y sueldo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Moréu Maristany contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo y 2 de octubre de 1958, modificada la primera por otra de 5 de septiembre inmediato anterior, por las que, respectivamente, se acordó se reconsiderara expediente gubernativo seguido contra el actor y se iniciara otro para conocer si existía responsabilidad con motivo de determinado contrato; sin que haya lugar a condena en costas.»

Madrid, 12 de enero de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 18 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 2.654.

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.654, promovido

por doña Felicidad Rodríguez Ramos, contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1959, que confirmaba el justiprecio de la finca número 175 de la calle de Antonio López, de esta capital, expropiada para la canalización del río Manzanares, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de actuaciones pretendida por la recurrente de este recurso, doña Felicidad Rodríguez Ramos; que, asimismo, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la nombrada doña Felicidad Rodríguez Ramos contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas, dictada en catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por estar ajustada a Derecho, confirmando en cuanto resolvía señalar como justiprecio de la finca número ciento setenta y cinco de la calle de Antonio López, de esta capital, expropiada para la canalización del Manzanares, la suma de setecientos once mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con treinta y seis céntimos. Incluido en ella el tres por ciento de afección, debiendo «Canalización del Manzanares» abonar el cuatro por ciento de interés anual, bonificado en una cuarta parte de su cuantía, desde la fecha de la ocupación, a la reiteradamente citada recurrente, a la que no ha lugar a imponerle las costas de este recurso.»

Madrid, 18 de enero de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Colomer Munmany, S. A.», para derivar aguas del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales de su fábrica de curtidos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Colomer Munmany, S. A.», para derivar un caudal de 15 litros, por segundo del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales de su fábrica de curtidos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en 30 de junio de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal y por un presupuesto de ejecución material de 287.385,85 pesetas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo limitador del caudal derivado, así como de obligar a la construcción de los oportunos dispositivos de depuración de aguas residuales en cualquier momento en que lo estime necesario para el interés general.

4.ª La concesión de este caudal máximo se entiende sólo a los efectos de su aprovechamiento cuando el cauce lo lleve, no respondiendo en todo caso la Administración de la falta o disminución de caudal que pudiera producirse.

5.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, imponiéndose las servidumbres legales que sean precisas, que serán decretadas por la autoridad competente.

6.ª Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán terminarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la misma fecha, viniendo obligada la Sociedad concesionaria a dar cuenta del principio y fin de los trabajos.

Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta que deberá aprobarse por la superioridad previamente a que se autorice la explotación del aprovechamiento.

7.ª Durante la construcción queda prohibido amontonar materiales en el cauce que puedan obstruir el paso de las aguas, siendo responsable de los perjuicios a tercero que con ello puedan causarse.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de junio de 1921.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal que le afecten.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la concesión de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar el destino y funcionamiento de dicho aprovechamiento.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Administración con motivo de las obras de regulación de las corrientes, realizadas por el Estado.

12. No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido sin la formación del oportuno expediente, como si se tratase de una nueva concesión.

13. El concesionario constituirá en depósito, como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, que será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, computándosele a este efecto el 1 por 100 ya depositado.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir todas las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1959. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública haber sido otorgado a «Saltos del Sil S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Lor, en términos de Folgoso de Caurel y Quiroga (Lugo), con destino a producción de fuerza motriz.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechar aguas del río Lor, en términos de Folgoso de Caurel y Quiroga (Lugo), para la producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, septiembre de 1957, por los Ingenieros de Caminos don Alejandro del Campo Aguilera y don Santiago Castro Cardús, siendo la potencia creada por el salto de 80.766 CV. y el presupuesto de ejecución material de las obras de 286.091.843,47 pesetas. Asimismo se ajustará a los proyectos parciales de obras complementarias que deberá presentar la Sociedad concesionaria, y en cuya redacción deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de la presa de embalse con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimiento del terreno en la zona donde ha de establecerse, de los cuales se presentarán planos, perfiles y gráficos.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que se hayan de emplear, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

c) Se incluirá el proyecto de las obras necesarias para restablecer todas las vías de comunicación que resulten afectadas por las obras.

d) Se estudiará detalladamente el régimen hidráulico del río y también el de las aportaciones en el tramo de aguas abajo del embalse, previéndose, en su caso, las obras necesarias para asegurar la dotación precisa para los riegos existentes y para el consumo que se efectúa para usos domésticos y comunes.

e) Se unirá al proyecto de construcción el informe de la Asesoría Geológica de Obras Públicas, y no podrá iniciarse el relleno de cimientos ni ninguna obra que se apoye sobre el terreno sin previo dictamen favorable de dicha Asesoría.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de treinta metros cúbicos por segundo (30 metros cúbicos p/s.), sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de doscientos cincuenta y nueve metros y medio (259,5 metros), contado desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal y cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª El proyecto de construcción a que se refiere la condición primera deberá ser presentado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comenzar las obras dentro del mismo plazo, contado a partir de la expresada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y debiendo quedar terminadas en el plazo de seis (6) años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado, y para su modificación será preciso se autorice por la Autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

12. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las Autoridades legales.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectadas por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras. Para las variantes